

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836318900120210000100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900120210000100
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	DELCY DEL ROSARIO DIAZ GREY
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de octubre de 2021.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836318900120210000100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900120210000100
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	DELCY DEL ROSARIO DIAZ GREY
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por intermedio de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, identificado con Nit N° 899.999.284-4, contra **DELCY DEL ROSARIO DIAZ GREY**, identificada con cédula de ciudadanía N ° 45.480.987, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado a los documentos aportados como título ejecutivo, así como el escrito de demanda dentro del expediente, tenemos los siguientes:

- 1- ESCRITURA PÚBLICA 368 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE CIRCULO NOTARIAL DE TURBACO – BOLIVAR.
- 2- El pagaré N°45480987 de fecha 19 de diciembre de 2021.

Luego de revisado todo lo anterior, encuentra el Despacho que los títulos anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario promovida por intermedio de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit N° 899.999.284-4, contra **DELCY DEL ROSARIO DIAZ GREY**, identificado con cédula de ciudadanía N ° 45.480.987, ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

- 1- La suma de la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CICNUESTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.351.724,14) moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 4.920,6569, por concepto de CAPITAL VENCIDO A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836318900120210000100

- 2- La suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 121.433.768,68) moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 442053,1505. por concepto de capital acelerado y no vencido correspondiente al pagaré N. 45480987
- 3- La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$8.621.186,61) Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 31383,5496 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados correspondientes al pagare N°45480987
- 4- La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS PESOS (\$ 480.552,21) Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 1749,3455 por concepto de intereses moratorios correspondientes al pagare N°45480987, los cuales se vienen generando desde el 20 de mayo de 2021, más los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.
- 5- Por la suma de OCHO CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE PESOS (\$864.697,37) por concepto de primas, seguros, gastos del proceso y agencias en derechos.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Galapa, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 abogado, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura que actúa como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836318900120210000100

Código de verificación:

72542f5cf61601216023dc6b0d908eed4d906032c75aaef2f2cb60f860f3f3d0

Documento generado en 27/10/2021 12:02:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**